

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 641
PROCESO. SUCESORIO
CTE. ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA.
RAD. 17174318400120170008900

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 13 diciembre de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez informándole que se allegó el expediente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, con auto del 30 de noviembre de 2023, confirmando la decisión proferida por este Juzgado el 9 de noviembre del mismo año.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, tres de enero de dos mil veinticuatro.

ESTÉSE a lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, en auto del 30 de noviembre de 2023, que confirmó la decisión proferida por este Juzgado el 9 de noviembre del mismo año.

Seguidamente, se procede a través de este auto a fijar las agencias en derecho en este asunto, para el efecto se tiene en cuenta el artículo 366 C. del G. del P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Artículo 5º, el cual establece que "8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564

DE 2012. Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V..”

Conforme con lo anterior, se fija en el presente asunto la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) como agencias en derecho, correspondiente a 1 SMLMV, y a cargo de la parte incidentada.

CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, me permito presentar a su consideración la liquidación de costas en este proceso; así:

Agencias, en derecho 1ª instancia	\$1.300.000,00
Otros gastos.....	\$ 0
TOTAL	\$1.300.000,00

Chinchiná, Caldas, 3 de enero de 2024.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

Auto No. 642

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, tres (3) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la
secretaria del despacho, conforme lo dispone el artículo
366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ